

Vehículos	Silla-Gandía Benidorm-Alicante	Gandía-Benidorm Puzol-Silla
	Pesetas/Km.	Pesetas/Km.
a) Motocicletas	0,80	0,60
b) Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 600 centímetros cúbicos	1,20	0,90
c) Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 600 centímetros cúbicos y vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos	1,75	1,25
d) Camiones de dos ejes ...	2,50	1,80
e) Camiones de tres o más ejes	3,00	2,50

Artículo octavo.—A los efectos de la cláusula cuarta del título III del pliego de cláusulas aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, se determinan los siguientes tramos completos definidos de recorrido:

Puzol-Ademuz.
Ademuz-carretera nacional III (Madrid-Valencia).
Carretera nacional III (Madrid-Valencia)-Torrente.
Torrente-Silla.
Silla-Cullera.
Cullera-Gandía.
Gandía-Denia.
Denia-Gata de Gorgos.
Gata de Gorgos-Altea.
Altea-Benidorm.
Benidorm-San Juan.
San Juan-Alicante (Sur).

Artículo noveno.—No procederá la concesión de ningún tipo de anticipos por parte del Estado.

Artículo décimo.—A los efectos procedentes y en particular a los señalados en la cláusula séptima del pliego de cláusulas aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, el programa de inversiones totales para el tramo Valencia-Alicante será el siguiente:

Año 1973	3.824 millones de pesetas
Año 1974	5.820 millones de pesetas
Año 1975	6.198 millones de pesetas
Año 1976	4.258 millones de pesetas
Año 1977	5.288 millones de pesetas
Año 1978	4.040 millones de pesetas
Año 1979	772 millones de pesetas

Artículo undécimo.—La responsabilidad patrimonial de la Administración en relación con el título sexto del pliego de cláusulas aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno quedará limitada convencionalmente a las cifras de adjudicación resultantes que hayan sido aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el título segundo del expresado pliego. En ningún caso la citada responsabilidad patrimonial de la Administración, aplicada al total de las obras previstas, podrá exceder de la cifra de diecisiete mil doscientos cuarenta y nueve millones ciento noventa y ocho mil ciento catorce pesetas, obtenida por agregación de las cantidades propuestas por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras en los anteproyectos presentados.

Artículo duodécimo.—A todos los efectos para los que proceda la valoración de las expropiaciones y singularmente en los supuestos previstos en el título sexto del pliego de cláusulas aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, dicha valoración, aplicada al total de las expropiaciones necesarias, tendrá un máximo, que se aplicará cuando las cifras realmente abonadas por dicho concepto sean superiores al mismo. Este máximo se concreta en la cantidad de cuatro mil ciento cuarenta y cinco millones doscientas noventa y nueve mil ciento cuarenta y una pesetas, obtenida por agregación de las cifras propuestas para este concepto en los anteproyectos presentados.

Artículo decimotercero.—La Sociedad concesionaria disfrutará de los beneficios fiscales establecidos en el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo, y en la cuantía máxima que para los mismos se prevén en él aplicables al tramo Valencia-Alicante.

Artículo decimocuarto.—Referente a la ampliación prevista para las secciones Valencia-Gandía y Benidorm-Alicante en la oferta de la Sociedad concesionaria, no se estará, en ningún caso, a lo previsto en la cláusula novena del título segundo del pliego de cláusulas, aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, ya que los términos formulados en la oferta y su aceptación por parte de la Administración constituyen base suficiente que obvian posterior convenio. En ningún caso podrá deducir el concesionario de la ampliación de los mencionados tramos nuevas condiciones ni repercusión en el régimen tarifario.

Artículo decimoquinto.—De conformidad con lo ofertado por la Sociedad concesionaria, ésta construirá, anticipando su importe, las obras del tercer cinturón del Plan Arterial de Valencia en los mismos términos incluidos en su proposición, de acuerdo con el proyecto o proyectos que la Administración redacte a tal fin y de forma que dicho cinturón entre en servicio en diciembre de mil novecientos setenta y cinco. «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», percibirá el importe de la construcción de las mencionadas obras mediante anualidades sucesivas, a partir de mil novecientos setenta y seis y por un importe de trescientos millones de pesetas, hasta completar la cifra contenida en la certificación de liquidación de los trabajos.

Artículo decimosexto.—En el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a la formalización del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado, mediante escritura pública, que habrá de otorgarse ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Artículo decimoséptimo.—Serán de aplicación al tramo Valencia-Alicante todas las prescripciones que rigen para la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia, conforme resulta de sus normas reguladoras, con excepción de las peculiaridades contenidas en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Mercados en Origen de este Departamento, de la Lonja de Contratación de Productos Agropecuarios de Reus (Tarragona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Coordinadora de Mercados en Origen sobre la petición formulada por la Lonja de Contratación de Productos Agropecuarios de Reus (Tarragona) para su inscripción en el Registro Especial de Mercados en Origen, creado por el artículo 9.º del Decreto 2918/1970.

Visto el informe favorable emitido por dicha Comisión, una vez aceptadas por la Comisión Gestora de la Lonja las observaciones formuladas por el FORPPA y la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios a sus Estatutos y Reglamentos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Mercados en Origen de este Departamento, adscrito a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, de la Lonja de Contratación de Productos Agropecuarios de Reus (Tarragona).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3478/1972, de 16 de noviembre, por el que se concede a «Minas y Metalurgia Española, S. A.» (MIMETESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de mezclas de carburos metálicos con aglutinantes metálicos por exportaciones previamente realizadas de metal duro.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semelabradas o partes terminadas, de la misma especie y similares